sunarp
V° B°
Firmado digitalmente por:
OBLITAS CENTENO Oswaldo Arturo FAU 20260998898 hard
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2022/12/28 14:35:25-0500

sunarp
V° B°
Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ RAVINES Luis Eduardo FAU 20260998898 hard
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2022/12/28 14:17:00-0500

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL NºIX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 899-2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 28 de diciembre de 2022.

VISTOS: La Hoja de Trámite N° 09 22-2022.002326 de fecha 27 de abril del 2022; el Oficio N° 000096-2022-CSJR-USJ-GAD-CSJPI-PJ de fecha 20 de abril del 2022; el Informe N° 527-2022-SUNARP/ZRIX/UREG/CBM de fecha 03 de noviembre de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Hoja de Trámite N° 09 22-2022.002326 del 27 de abril de 2022, se ingresó el Oficio N° 000096-2022-CSJR-USJ-GAD-CSJPI-PJ del 20 de abril del 2022, mediante el cual, la Coordinador de Servicios Judiciales y Recaudación de la Corte Superior de Justicia de Piura, Diana Katherine Bautista Bazán, remite copia de la Resolución N° 10 del 13 de mayo de 2021, expedida por la Juez del Tercer Juzgado Civil de Piura Dra. Lila Fuentes Bustamante, en el proceso de Ejecución de Garantías, seguido por el BANCO DE CREDITO DEL PERU, contra Sandra del Rocío Cabrera La Torre, bajo el Expediente N° 01150-2019-0-2001-JR-CI-03, con la que se dispone subrogar al Martillero Público Gustavo Daniel Matsuoka Sato;

Que, de acuerdo a lo descrito por la Juez en la citada resolución, el Martillero Público Gustavo Daniel Matsuoka Sato fue válidamente notificado con las resoluciones por las cuales, se le requería cumpla con señalar fecha y hora para el remate en primera convocatoria, por lo que habiendo transcurrido en exceso el plazo para el cumplimiento de lo ordenado, se hizo efectivo el apercibimiento dispuesto, subrogando al Martillero Público precitado;

Que, de acuerdo al artículo 3° del Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable a Martilleros Públicos, aprobado por Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 218-2007-SUNARP/SN de fecha 06 de agosto de 2007, el Jefe Zonal es competente para conocer del procedimiento sancionador seguido contra los martilleros públicos;

Que, el artículo 6° del reglamento mencionado dispone que, tratándose de denuncias, disposición superior o petición motivada de otros órganos o entidades, el Jefe de la Zona Registral N°IX-Sede Lima realizará las indagaciones preliminares a efectos de determinar si existen circunstancias o indicios que justifiquen el inicio del procedimiento;

Que, la Coordinador (e) Responsable del Registro de Bienes Muebles ha emitido el Informe de vistos cuyo texto forma parte de la presente Resolución, según lo previsto por el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, opinando en el sentido que el Martillero Público Gustavo Daniel Matsuoka Sato habría incurrido en incumplimiento de la obligación señalada en el numeral 2) del artículo 16° de la Ley N° 27728, Ley del Martillero Público, al no señalar fecha y hora para el remate judicial en primera convocatoria;

En uso de las atribuciones conferidas por el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN, el Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe
CVD: 2937794522

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL NºIX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 899-2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 28 de diciembre de 2022.

Sunarp, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°155-2022-SUNARP/SN, el Reglamento de la Ley del Martillero Público, Ley N°27728, aprobado mediante Decreto Supremo N°088-2005-JUS y en virtud de la Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°336-2021-SUNARP/GG del 16 de diciembre de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DISPONER** el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Martillero Público Gustavo Daniel Matsuoka Sato, por cuanto habría incumplido con la obligación señalada en el numeral 2) del artículo 16° de la Ley N° 27728, Ley del Martillero Público.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** la presente resolución al Martillero Público mencionado en el artículo primero a fin de que en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde su notificación ejerza su derecho de defensa y presente su descargo ante la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, la cual actuará como Órgano Dictaminador.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR los actuados a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, para el trámite respectivo conforme a lo señalado en el artículo segundo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Firmado digitalmente por:
PEREZ SOTO Jose Antonio FAU 20260998898 soft
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2022/12/28 15:31:44-0500

Firmado digitalmente
JOSE ANTONIO PÉREZ SOTO
Jefe Zonal
Zona Registral N°IX – Sede Lima - SUNARP

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 2937794522

JESUS MARIA, 03 de noviembre de 2022

Firmado digitalmente por: GANOZA CASTAÑEDA Cecilia Del Pilar FAU 20260998898 soft
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2022/11/03 12:14:12-0500

INFORME No 00527-2022-SUNARP/ZRIX/UREG/CBM

Para : Dr. José Pérez Soto
Jefe (e) de la Zona Registral Nº IX - Sede Lima

Asunto : Indagaciones relativas al accionar del Martillero Público Gustavo Daniel Matsuoka Sato

Referencia : Hoja de Trámite N° 09 22-2022.002326
CI N° 1546-2022-RBM

Oficio N° 000096-2022-CSJR-USJ-GAD-CSJPI-PJ

I-01-2022-52326

Es grato dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES. -

A través de la Hoja de Trámite N° 09 22-2022.002326 de fecha 27 de abril de 2022, se ingresó el Oficio N° 0000996-2022-CSJR-USJ-GAD-CSJPI-PJ de fecha 20 de abril del 2022, mediante el cual, el Coordinador de Servicios Judiciales y Recaudación de la Corte Superior de Justicia de Piura Diana Katherine Bautista Bazán remite copia de la Resolución N° 10 de fecha 13 de mayo de 2021, expedida por la Juez del 3er Juzgado Civil de Piura Dra. Lila Fuentes Bustamante, en el proceso de Ejecución de Garantías, seguido por el BANCO DE CREDITO DEL PERU, contra Sandra del Rocío Cabrera La Torre, bajo el Expediente N° 01150-2019-0-2001-JR-CI-03, con la cual, se dispone subrogar al Martillero Público Gustavo Daniel Matsuoka Sato.

II. ANÁLISIS LEGAL. -

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable a Martilleros Públicos, aprobado por Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 218-2007-SUNARP/SN de fecha 06 de agosto de 2007, el Jefe Zonal es competente para conocer del procedimiento sancionador seguido contra los Martilleros Públicos.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://verificador.sunarp.gob.pe
CVD: 1904137847

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima
Teléfono: 208-3100 / https://www.gob.pe/sunarp
Canales anticorrupción:
(01) 645 0083 anticorrupcion@sunarp.gob.pe
Buzón anticorrupción: *https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion*

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://verificador.sunarp.gob.pe
CVD: 2937794522

En el artículo 6° del Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable a Martilleros Públicos, se dispone que, tratándose de denuncias, disposición superior o petición motivada de otros órganos o entidades, el Jefe de la Zona Registral N°IX - Sede Lima realizará las indagaciones preliminares a efectos de determinar si existen circunstancias o indicios que justifiquen el inicio del procedimiento, salvo que sean manifiestamente infundadas o improcedentes, en cuyo caso serán rechazadas de plano.

COMPETENCIA TERRITORIAL DEL MARTILLERO PÚBLICO

La Ley del Martillero Público, Ley N° 27728, establece en su artículo 5° que el Martillero Público tiene competencia a nivel nacional.

FUNCIONES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL MARTILLERO PÚBLICO

La Ley del Martillero Público, Ley N° 27728, establece en sus artículos 12° y 16° las funciones y las obligaciones del Martillero Público.

Por otro lado, en el artículo 19° de la citada Ley se señalan las prohibiciones del Martillero Publico,

DE LAS SANCIONES APLICABLES.

En cuanto a las sanciones aplicables, debe considerarse lo dispuesto en el artículo 20° la Ley N° 27728 – Ley del Martillero Público, establece las sanciones que pueden aplicarse son: Multa, Suspensión del Registro hasta por dos (02) años y Cancelación del registro o matrícula; lo cual es concordante con lo establecido en los artículos 22°, 23° y 24° del Reglamento.

La determinación, aplicación y graduación de las sanciones es competencia de la SUNARP, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que de tales actos pudieran derivarse.

En el procedimiento sancionador de los Martilleros Públicos, también le son aplicables las disposiciones contenidas en el Reglamento del Procedimiento Sancionador aprobado por la Resolución N° 218-2007-SUNARP/SN, que en los artículos 13° y 14° señalan las conductas sancionables o faltas y las sanciones, respectivamente.

III. <u>ACTUACION DEL MARTILLERO PÚBLICO GUSTAVO DANIEL MATSUOKA SATO</u>.

Del contenido de la resolución señalada, la Juez comunica que mediante Resolución N° 05 de fecha 11 de diciembre de 2019 se nombró al mencionado martillero público concediéndole el plazo de 3 días para que acepte el cargo, bajo apercibimiento de ser subrogado; asimismo, señala que mediante Resolución N° 6 de fecha 21 de julio de 2021 se le requirió para que señale fecha y hora – cabe señalar que existe error al consignar el año ya que en la Resolución N° 08 de fecha 13 de noviembre de 2020, con la cual se le requiere por segunda vez, se hace referencia a la Resolución N° 6 de fecha 21 de julio de 2020 Y NO 2021, guardando así coherencia entre las fechas de las resoluciones.

De acuerdo a lo descrito por la Juez, el citado martillero fue válidamente notificado con las resoluciones por las cuales, se le requería cumpla con señalar fecha y hora para el remate en primera convocatoria, por lo que habiendo transcurrido en exceso el plazo para el

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://verificador.sunarp.gob.pe
CVD: 1904137847

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://verificador.sunarp.gob.pe
CVD: 2937794522

cumplimiento de lo ordenado, mediante Resolución N° 10 de fecha 13 de mayo del 2021, se hizo efectivo el apercibimiento dispuesto, subrogando al Martillero Público Gustavo Daniel Matsuoka Sato.

EVALUACIÓN SOBRE LAS IMPUTACIONES FORMULADAS

1. Conforme al artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable a los Martilleros Públicos, son conductas sancionables las infracciones a las obligaciones y prohibiciones señaladas en los artículos 16° y 19° de la Ley 27728 y en tal sentido es de rigor determinar si el hecho mencionado, en efecto se configura en un supuesto de responsabilidad que justifique el inicio de un procedimiento sancionador.

2. El artículo 16°, numeral 2), de la Ley N° 27728 - Ley del Martillero Público, establece como obligación del martillero, el de *"(…) Cumplir fiel y diligentemente los mandatos judiciales (…)"*

3. Así, del actuar del Martillero Público Gustavo Daniel Matsuoka Sato, se desprende que no ha cumplido con señalar fecha y hora para el remate en primera convocatoria.

4. En tal sentido, el martillero público, en su condición de Órgano de Auxilio judicial, habría incurrido en responsabilidad administrativa, al no haber cumplido con su función y obligación con señalar fecha y hora para el remate en primera convocatoria.

5. En efecto, al no haber cumplido con señalar fecha y hora para el remate en primera convocatoria, habría incurrido presuntamente en la infracción a la obligación establecida en el numeral 2) del artículo 16° de la Ley N° 27728 - Ley del Martillero Público, que establece lo siguiente:

   "Artículo 16°. - Obligaciones
   "(…) Cumplir fiel y diligentemente los mandatos judiciales (…)"

6. El artículo 4° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.

IV. <u>CONCLUSIONES</u>. -

Estando a lo indicado, se concluye que existen indicios que permiten establecer que el Martillero Público Gustavo Daniel Matsuoka Sato, estaría incurso en responsabilidad

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://verificador.sunarp.gob.pe
CVD: 1904137847

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima
Teléfono: 208-3100 / https://www.gob.pe/sunarp
Canales anticorrupción:
(01) 645 0083 anticorrupcion@sunarp.gob.pe
Buzón anticorrupción: *https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion*

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://verificador.sunarp.gob.pe
CVD: 2937794522

administrativa, por lo que, procede iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador por haber presuntamente cometido infracción a la obligación prevista en el numeral 2) del artículo 16° de la Ley N° 27728 - Ley del Martillero Público.

V. RECOMENDACIÓN. -

Se recomienda expedir la Resolución Jefatural mediante la cual se disponga iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Martillero Público Gustavo Daniel Matsuoka Sato.

Se remite adjunto:

1. Copia de la Hoja de Trámite N° 09 22-2022.002326, conteniendo copia de la Resolución N° 10 de fecha 13 de mayo de 2021.

2. Proyecto de Resolución Jefatural disponiendo el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

3. Copia de la solicitud de habilitación para el presente año del Martillero Público Gustavo Daniel Matsuoka Sato con Reg. 343, en la cual consigna su domicilio para efectos de la notificación de la resolución que disponga el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Atentamente,

Firmado digitalmente
Cecilia Del Pilar Ganoza Castañeda
Coordinador (e) Responsable del
Registro de Bienes Muebles
Zona Registral N° IX-Sede Lima

sunarp
V° B°
Firmado digitalmente por:
ACOSTA LLANCARE Abraham Dante FAU 20260998898 soft
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2022/11/03 09:56:13-0500

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://verificador.sunarp.gob.pe
CVD: 1904137847

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://verificador.sunarp.gob.pe
CVD: 2937794522